



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 362

Bogotá, D. C., martes, 26 de abril de 2022

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 383 DE 2021 CÁMARA, 376 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se honra a las víctimas del Covid-19 en el país.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 383 DE 2021 CÁMARA, 376 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE HONRA A LAS VÍCTIMAS DEL COVID-19 EN EL PAÍS"

Respetados
JUAN DIEGO GOMEZ
Presidente
Senado de la República

JENNIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad

REF: Informe de conciliación al PROYECTO DE LEY NO. 383 DE 2021 CÁMARA, 376 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE HONRA A LAS VÍCTIMAS DEL COVID-19 EN EL PAÍS"

Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

En el siguiente cuadro se relacionan los textos aprobados por la Plenaria de Cámara el pasado 29 de marzo de 2022 y por la Plenaria de Senado el 09 de noviembre de 2021.

Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto aprobado en Plenaria de Cámara	CONSIDERACIONES
Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE HONRA A LAS PERSONAS FALLECIDAS POR COVID-19 EN EL PAÍS"	Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE HONRA A LAS VÍCTIMAS DEL COVID-19 EN EL PAÍS"	Se acoge el texto de Senado, el cual queda así: POR MEDIO DE LA CUAL SE HONRA A LAS PERSONAS FALLECIDAS POR COVID-19 EN EL PAÍS"
Artículo 1. La nación honra y exalta la memoria de las personas fallecidas por la Covid- 19, como una forma de expresar condolencias y sentimientos de solidaridad a sus familiares y amigos	Artículo 1. La nación honra y exalta la memoria de las personas fallecidas por la Covid-19, como una forma de expresar condolencias y sentimientos de solidaridad a sus familiares y amigos	Sin modificación. El texto es el mismo en Senado y Cámara.No hay

cercanos.	cercanos.	cercanos.
Artículo 2. Declárese el 16 de marzo como el Día Nacional Conmemorativo de las personas fallecidas por Covid-19 en Colombia, fecha en la que se honrarán a las colombianas y colombianos fallecidos y se exaltará la labor ejercida por el talento humano en salud durante la pandemia.	Artículo 2. Declárese el 16 de marzo de cada año como el Día Nacional Conmemorativo de las personas fallecidas por Covid-19 en Colombia, fecha en la que se honrarán a las colombianas y colombianos fallecidos y se exaltará la labor ejercida por el talento humano en salud durante la pandemia. Las autoridades oficiales, privadas, civiles, militares y en general todo el pueblo colombiano realizará actividades para conmemorar esta fecha con la presencia del personal de la salud y las familias de aquellas personas que perdieron la vida en cumplimiento de su servicio y como consecuencia de la pandemia.	Se acoge el texto de Senado, el cual queda así: Artículo 2. Declárese el 16 de marzo como el Día Nacional Conmemorativo de las personas fallecidas por Covid-19 en Colombia, fecha en la que se honrarán a las colombianas y colombianos fallecidos y se exaltará la labor ejercida por el talento humano en salud durante la pandemia. Artículo 2. Declárese el 16 de marzo como el Día Nacional Conmemorativo de las personas fallecidas por Covid-19 en Colombia, fecha en la que se honrarán a las colombianas y colombianos fallecidos y se exaltará la labor ejercida por el talento humano en salud durante la pandemia.
Artículo 3. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y de la Protección Social, o la entidad que haga sus veces; y demás entidades pertinentes, realizarán acciones orientadas a fortalecer y fomentar avances en materia de salud preventiva, salud emocional, salud laboral y salud mental en el país y en especial para los colombianos recuperados del Covid-19, y para el talento humano en salud que ha prestado servicios en primera línea durante la pandemia. y su núcleo familiar. Autorícese al Gobierno	Artículo 3. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y de la Protección Social, o la entidad que haga sus veces; y demás entidades pertinentes, realizarán acciones orientadas a fortalecer y fomentar avances en materia de salud preventiva, salud emocional, salud laboral y salud mental en el país y en especial para los colombianos recuperados del Covid-19, y para el talento humano en salud que ha prestado servicios en primera línea durante la pandemia. y su núcleo familiar. Autorícese al Gobierno	Se acoge el texto de Cámara, el cual queda así: Artículo 3. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y de la Protección Social, o la entidad que haga sus veces; y demás entidades pertinentes, realizarán acciones orientadas a fortalecer y fomentar avances en materia de salud preventiva, salud emocional, salud laboral y salud mental en el país y en especial para los colombianos recuperados del Covid-19, y para el talento humano en salud que ha prestado servicios en primera línea durante la

<p>Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para encargarse a las entidades competentes, acciones de exaltación y reconocimiento, como la producción de un producto audiovisual con perfil multiplataformas para honrar la labor prestada por el talento humano en salud durante la pandemia. Así mismo se autoriza la construcción de monumentos o placas históricas en las ciudades capitales y municipios más afectados por el Covid-19, que reconozcan los valores de valentía, unidad, resiliencia, abnegación y solidaridad que permitieron hacer frente a la pandemia como sociedad en conjunto; los cuales estarán en coordinación del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales.</p>	<p>Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, para la creación de un producto audiovisual apto para múltiples plataformas y, así mismo encargarse a las entidades competentes, las acciones de exaltación y reconocimiento, para honrar la labor prestada por el talento humano en salud durante la pandemia.</p>	<p>pandemia, y su núcleo familiar. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, para la creación de un producto audiovisual apto para múltiples plataformas y, así mismo encargarse a las entidades competentes, las acciones de exaltación y reconocimiento, para honrar la labor prestada por el talento humano en salud durante la pandemia.</p>	<p>prelación a los familiares de colombianos fallecidos por Covid-19 dentro del marco fiscal de mediano plazo, y que se encuentren en condición de vulnerabilidad, en especial las mujeres, para el acceso a los beneficios anteriores y de acuerdo con lo que disponga la reglamentación.</p>	<p>prelación al personal médico y auxiliar, y a los familiares de colombianos fallecidos por Covid-19 y que se encuentren en condición de vulnerabilidad, en especial las mujeres cabeza de hogar y personas en condición de discapacidad, para el acceso a los beneficios anteriores y de acuerdo con lo que disponga la reglamentación de esta ley.</p>	<p>fiscal de mediano plazo. Parágrafo 2. Se dará prelación al personal médico y auxiliar, y a los familiares de colombianos fallecidos por Covid-19 y que se encuentren en condición de vulnerabilidad, en especial las mujeres cabeza de hogar y personas en condición de discapacidad, para el acceso a los beneficios anteriores y de acuerdo con lo que disponga la reglamentación de esta ley.</p>
<p>Artículo 4. El Gobierno nacional, dará continuidad y desarrollará acciones para el fomento del empleo, el emprendimiento y la formalización de las personas y empresas que por causa de la pandemia Covid-19 perdieron su fuente de ingresos.</p>	<p>Artículo 4. El Gobierno nacional, dará continuidad y desarrollará acciones para el fomento del empleo, el emprendimiento y la formalización de las personas y empresas que por causa de la pandemia Covid-19 perdieron su fuente de ingresos.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara, el cual queda así: Artículo 4. El Gobierno nacional, dará continuidad y desarrollará acciones para el fomento del empleo, el emprendimiento y la formalización de las personas y empresas que por causa de la pandemia Covid-19 perdieron su fuente de ingresos.</p>	<p>Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Sin modificaciones. El texto es el mismo en Senado y Cámara.</p>
<p>Parágrafo 1. Para implementar las acciones consagradas en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para destinar las partidas presupuestales necesarias dentro del marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p>Parágrafo 1. Para implementar las acciones consagradas en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para destinar las partidas presupuestales necesarias dentro del marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p>Parágrafo 1. Para implementar las acciones consagradas en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para destinar las partidas presupuestales necesarias dentro del marco</p>	<p>Con el fin de dar cumplimiento a la designación, y después de analizados los textos provenientes de Cámara y Senado, se define por parte de los conciliadores acoger el texto de acuerdo con las modificaciones señaladas en la tabla anterior, atendiendo los cambios debidamente relacionados, pues recoge con mayor precisión la intención y el espíritu del legislador frente al Proyecto de Ley.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del PROYECTO DE LEY NO. 383 DE 2021 CÁMARA, 376 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE HONRA A LAS PERSONAS FALLECIDAS POR COVID-19 EN EL PAÍS"</p> <p>"</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="889 1058 1044 1148">  <p>LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS T. Senador de la República</p> </div> <div data-bbox="1154 1032 1401 1148">  <p>ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara</p> </div> </div>		
<p>Parágrafo 2. Se dará</p>					

TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY NO. 383 DE 2021 CÁMARA, 376 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE HONRA A LAS PERSONAS FALLECIDAS POR COVID-19 EN EL PAÍS"

Artículo 1. La nación honra y exalta la memoria de las personas fallecidas por la Covid-19, como una forma de expresar condolencias y sentimientos de solidaridad a sus familiares y amigos cercanos.

Artículo 2. Declárese el 16 de marzo como el Día Nacional Conmemorativo de las personas fallecidas por Covid-19 en Colombia, fecha en la que se honrarán a las colombianas y colombianos fallecidos y se exaltará la labor ejercida por el talento humano en salud durante la pandemia.

Artículo 3. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y de la Protección Social, o la entidad que haga sus veces; y demás entidades pertinentes, realizarán acciones orientadas a fortalecer y fomentar avances en materia de salud preventiva, salud emocional, salud laboral y salud mental en el país y en especial para los colombianos recuperados del Covid-19, y para el talento humano en salud que ha prestado servicios en primera línea durante la pandemia, y su núcleo familiar. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, para la creación de un producto audiovisual apto para múltiples plataformas y, así mismo encargarse a las entidades competentes, las acciones de exaltación y reconocimiento, para honrar la labor prestada por el talento humano en salud durante la pandemia.

Artículo 4. El Gobierno nacional, dará continuidad y desarrollará acciones para el fomento del empleo, el emprendimiento y la formalización de las personas y empresas que por causa de la pandemia Covid-19 perdieron su fuente de ingresos.

Parágrafo 1. Para implementar las acciones consagradas en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para destinar las partidas presupuestales necesarias dentro del marco fiscal de mediano plazo.

Parágrafo 2. Se dará prelación al personal médico y auxiliar, y a los familiares de colombianos fallecidos por Covid-19 y que se encuentren en condición de vulnerabilidad, en especial las mujeres cabeza de hogar y personas en condición de discapacidad, para el acceso a los beneficios anteriores y de acuerdo con lo que disponga la reglamentación de esta ley.

Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, de esta ley.

De los honorables congresistas,



LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS T.
Senador de la República



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2021 SENADO Y 197 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.

<p>Informe de ponencia para primer debate en Senado del proyecto de Ley No. 237 de 2021 Senado y 197 de 2020 Cámara</p> <p>“Por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p> <p>1. Antecedentes</p> <p>Este proyecto de Ley es de autoría de los Honorables Representantes a la Cámara Juan Fernando Espinal Ramírez; Diego Javier Osorio Jiménez y Esteban Quintero Cardona. La iniciativa fue radicada el día 21 de julio de 2020 en la Cámara de Representantes. La misma se remitió a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en donde se designó como ponente al representante Esteban Quintero. El proyecto fue discutido, votado y aprobado en comisión sexta y en la plenaria de la Cámara de Representantes. Agotado el trámite en la Cámara Baja, el proyecto fue enviado a la Comisión VI del honorable Senado de la República para su discusión donde, fue designada como ponente la Honorable Senadora Ruby Helena Chagüi Spath.</p> <p>2. Objeto</p> <p>El proyecto de Ley en cuestión pretende promover la innovación en Colombia, consolidando ecosistemas de innovación en el territorio nacional. Lo anterior, mediante la educación en nuevas economías; la creación de centros de trabajo compartidos; la medición de las instituciones de Gobierno a través de un Índice de innovación estatal; y el otorgamiento de incentivos a grandes empresas que apoyen MIPYMES.</p> <p>3. Consideraciones</p> <p>La innovación, acompañada de la ciencia y la tecnología, son aspectos fundamentales para lograr la transformación de la economía, productividad, competitividad y el desarrollo económico basado en el conocimiento y creación de mayor capital humano, en vez de un desarrollo económico basado en la producción de materias primas. La innovación es entonces una de las vías más efectivas, si no es la más, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y aportar enormemente al crecimiento económico del país, contribuyendo al bienestar social de sus habitantes.</p> <p>Debido a su importancia, la innovación hace parte de una de las bases transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Está identificado en el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como un eje para construir conocimiento. Frente a este capítulo, las bases del Plan disponen que “la sociedad y la economía del futuro estará fundamentada en el conocimiento. Colombia no sólo debe invertir más en CTI, sino mejorar la eficiencia</p>	<p>del gasto, enfocarlo en solucionar problemas apremiantes del país, fortalecer los programas de investigación de alto nivel, formar investigadores con los pies en la realidad y formar las competencias necesarias para la nueva economía del conocimiento”¹.</p> <p>Sobre lo anterior, el mismo documento hace énfasis no solo en asegurar la disponibilidad de más recursos públicos para Ciencia, Tecnología e Innovación, sino también en incentivar significativamente la inversión privada en esta área. Así, en sus líneas incluyen la integración y eficacia de los sistemas nacionales y regionales; el compromiso de doblar la inversión tanto pública como privada en Ciencia, Tecnología e Innovación; el uso de la tecnología y la investigación aplicada para el desarrollo productivo del país y la innovación en las instituciones públicas con el objetivo de tener un país más moderno².</p> <p>En su mayoría, las grandes empresas colombianas emplean los mismos métodos tradicionales en las áreas de productos, procesos, organización y mercado debido a que no necesitan innovar para posicionarse o mantener su posición en el mercado. Lo mismo sucede frente a la oferta y el acceso al crédito de la banca tradicional por parte de las empresas colombianas. Esto sin dejar a un lado el creciente ecosistema</p> <p>Fintech en Colombia, donde a junio de 2016 existían tan solo 77 emprendimientos que prestaban servicios financieros sustentados en la tecnología, pero a enero de 2019 ya existían 220 empresas que involucran este tipo de servicios³ y para el 2020 el ecosistema Fintech de Colombia era ya tercero más grande de Latinoamérica, solo por detrás de Brasil y México⁴. No obstante, la renta petrolera sigue siendo la principal fuente de ingresos del Estado y la economía colombiana evidencia el peligro de depender de materias primas para lograr un crecimiento sostenible a futuro⁵.</p> <p>Las dificultades que experimenta el país en términos de innovación se ven reflejadas en su baja calificación y clasificación en el Índice Global de Innovación. De 126 países calificados, en el año 2018, Colombia ocupó el puesto 63 y ascendió dos puestos en comparación al año pasado⁶.</p> <p>Además, se ubica en el quinto puesto en América Latina, detrás de Chile, quien está el primer renglón de la región y en la posición 47 a nivel global. El índice está compuesto por 80 indicadores que comprenden el entorno normativo, la educación, infraestructura, grado</p> <p>¹ Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la equidad. Disponible en https://www.dnp.gov.co/DNP/Paginas/default.aspx</p> <p>² Ibid.</p> <p>³ Colombia Fintech en https://www.colombiafintech.co</p> <p>⁴ El número de startups Fintech creció 26% en un año en Colombia, hasta llegar a 200. (2020). Disponible en: https://www.larepublica.co/especiales/las-oportunidades-del-sector-fintech/el-numero-de-startups-fintech-crecio-26-en-un-ano-en-colombia-hasta-llegar-a-200-3001196</p> <p>⁵ OCDE. (2014). OECD Reviews of Innovation Policy: Colombia 2014.</p> <p>⁶ Índice Global de Innovación, 2018 Informe para Colombia. Departamento Nacional de Planeación</p>
<p>de desarrollo empresarial y tecnológico, entre otros. Para el año 2020 Colombia ocupó el lugar número 68 de 131 países y en el 2019 había ocupado el lugar 67, lo cual indica que viene descendiendo en el ranking y esto se convierte en un reto prioritario para la economía del país.</p> <p>El mal desempeño en este índice es consecuencia de varios vacíos que son los principales obstáculos para innovar como: la baja inversión en innovación, la ausencia de una política pública a largo plazo que se ve reflejada en el mal uso de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, la incapacidad de las regiones para innovar y la desarticulación entre el Estado, el sector privado y las universidades.</p> <p>Por último, es importante mencionar la creación del nuevo Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Así, Colciencias pasó a convertirse en una cartera ministerial y el ministro de la rama tiene ahora un asiento en el Consejo de ministros. De esta forma, se cuenta con un “ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa”⁷.</p> <p>En conclusión, es imperativo entonces establecer una Política Pública de Innovación que sea sólida, y cuyas medidas puedan ser implementadas en el mediano y largo plazo. Este proyecto de Ley es un primer paso hacia buscar proponer soluciones dentro del sistema actual, para fomentar la innovación en Colombia y así, lograr resultados alentadores en materia de desarrollo económico y social.</p> <p>En este orden de ideas este proyecto se convierte en una puerta de entrada para la implementación de una tímida política pública de innovación que actualmente no existe en el país. Así mismo, insta al Gobierno que en un plazo determinado comience a regular materias que el ecosistema de innovación, en especial privado, necesita de carácter urgente.</p> <p>4. Marco normativo</p> <p>Disposiciones constitucionales</p> <p>Acto Legislativo 05 de 2011. El Acto Legislativo 05 de 2011, por medio del cual se constituye el Sistema General de Regalías, destina el diez por ciento (10%) de los recursos del Sistema General de Regalías a la financiación de proyectos regionales de ciencia,</p>	<p>tecnología e innovación. No obstante, un Acto Legislativo posterior, en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz, le arrebató al sector 1,3 billones de pesos.</p> <p>Disposiciones legales</p> <p>Ley 1286 de 2009. La Ley 1286 de 2009 pretende desarrollar “los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación”. Establece en sus objetivos específicos el fortalecimiento de “una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes”; “definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”; “definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación”; “articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación”; “fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales”; además de orientar las actividades de innovación hacia el incremento de la competitividad.</p> <p>La misma Ley estipula que las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas por los propósitos de: incrementar la capacidad de innovación y de competitividad del país para “dar valor agregado a los productos y servicio de origen nacional y elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones”; incorporar la innovación “a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional”; “establecer los mecanismos para promover la transformación y modernización del aparato productivo nacional... basada en la creación de empresas con alto contenido tecnológico y dando prioridad a la oferta nacional de innovación”; “fortalecer la capacidad del país para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos” a la innovación; finalmente, “promover el desarrollo de estrategias regionales para el impulso de la innovación, aprovechando las potencialidades en materia de recursos naturales, lo que reciban por su explotación, el talento humano y la biodiversidad...”.</p> <p>Ley 1753 de 2015. “Estableció la integración del SNCI con el SNCTI con el propósito de consolidar un único Sistema de Competitividad, Ciencia Tecnología e Innovación (SNCCTI). Este nuevo sistema consolidado tiene a las Comisiones Regionales de Competitividad como únicos interlocutores del Gobierno nacional en los departamentos en materia de competitividad, ciencia, tecnología e innovación. Adicionalmente, en el artículo 7 la Ley creó los planes y acuerdos estratégicos departamentales de CTI como una herramienta para focalizar la inversión del Fondo CTI del SGR en áreas acordadas entre la región y el Gobierno nacional” (p. 22).</p>

⁷ Ley 1952 de 2019 “por la cual crea el ministerio de ciencia, tecnología e innovación, se fortalece el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación y se dictan otras disposiciones”.

<p>Ley 1951 de 2019. Esta norma crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Por medio de esta se pretende "dictar los lineamientos de la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación; establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y el Emprendimiento para la consolidación de una Sociedad basada en el Conocimiento; impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la nación, programados en la Constitución Nacional de 1991, el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a las orientaciones trazadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación; garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad, la competitividad y el emprendimiento, y velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación"⁸.</p> <p>Políticas Públicas</p> <p>Documento Conpes 3582 de 2009. El documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social 3582, estipula la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. En el mismo, se establece que la innovación ha sido una actividad identificada en Colombia como una fuente de desarrollo y crecimiento económico. En el marco de dicha política, se desarrolla una estrategia para fomentar la innovación en el aparato productivo, por medio de un portafolio dotado de recursos y capacidad operativa para proporcionar apoyo a empresarios e innovadores. La estrategia allí consignada pretende "optimizar el funcionamiento de los instrumentos existentes, acompañado del desarrollo de nuevos instrumentos como consultorías tecnológicas, adaptación de tecnología internacional, compras públicas" para promover la innovación. Además, la Política Nacional se plantea el objetivo de que, en 2019, a través de la innovación, el valor agregado de la canasta exportadora en Colombia llegue a 17.500 dólares per-cápita. Se justifica además la intervención del Gobierno por medio de regulaciones e incentivos en el ámbito de la innovación, dado la existencia de fallas del mercado que "ocasionan una subinversión de los agentes privados" en actividades de innovación.</p> <p>Estudios citados en el documento, realizados por el Departamento Nacional de Planeación, y Colciencias, establecen que, en materia de ciencia, tecnología e innovación, el problema central "ha sido la baja capacidad del país para identificar, producir, difundir, usar e integrar conocimiento". Problemática asociada con "bajos niveles de innovación de las empresas" e "insuficiente recurso humano para la investigación y la innovación", entre otros. El documento cita además un estudio particular en donde se concluye que con respecto a los instrumentos de financiación de actividades de innovación "ni los instrumentos de política pública de apoyo directo ni los de apoyo indirecto tuvieron un efecto significativo sobre los niveles de innovación de las empresas". Además, se cita al DNP donde advierte que "para</p> <p>⁸ Ibid.</p>	<p>ser competitivo en un mundo basado en la innovación, Colombia requiere aumentar su ritmo de producción de conocimiento, lo que implica contar con un grupo significativo de personas dedicado a actividades de ciencia, tecnología e innovación". Los resultados de los estudiantes colombianos en las pruebas PISA permiten concluir que el país está rezagado en competencias que tienen una relación directa con los procesos de innovación, como lo son la explicación de sucesos científicos y el uso de evidencia científica.</p> <p>Borrador Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2015-2025. El borrador de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2015-2025 del Consejo Nacional de Política Económica y Social, pretendía actualizar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación actual que data del año 2009. No obstante, tras cuatro años de ser formulado el borrador de dicha política y ser discutida con los diferentes sectores doliendo, no se ha alcanzado un consenso frente a sus alcances y medios de acción.</p> <p>5. Pliego de modificaciones</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 716 1138 754">Texto aprobado en plenaria de Cámara</th> <th data-bbox="1138 716 1446 754">Texto propuesto para primer debate en Senado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 754 1138 839">Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la innovación en Colombia, consolidando ecosistemas de innovación en el territorio nacional.</td> <td data-bbox="1138 754 1446 839">Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la innovación en Colombia, consolidando ecosistemas de innovación en el territorio nacional.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 839 1138 886">Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende:</td> <td data-bbox="1138 839 1446 886">Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 886 1138 1071">Innovación: Según el Manual de Oslo, la innovación es la "introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización, o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores".</td> <td data-bbox="1138 886 1446 1071">Innovación: Según el Manual de Oslo, la innovación es la "introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización, o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores".</td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1071 1138 1169">Fintech: Innovación financiera habilitada tecnológicamente, que resulta en nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos con un efecto material asociado sobre los mercados e</td> <td data-bbox="1138 1071 1446 1169">Fintech: Innovación financiera habilitada tecnológicamente, que resulta en nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos con un efecto material asociado sobre los mercados e</td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en plenaria de Cámara	Texto propuesto para primer debate en Senado	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la innovación en Colombia, consolidando ecosistemas de innovación en el territorio nacional.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la innovación en Colombia, consolidando ecosistemas de innovación en el territorio nacional.	Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende:	Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende:	Innovación: Según el Manual de Oslo, la innovación es la "introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización, o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores".	Innovación: Según el Manual de Oslo, la innovación es la "introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización, o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores".	Fintech: Innovación financiera habilitada tecnológicamente, que resulta en nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos con un efecto material asociado sobre los mercados e	Fintech: Innovación financiera habilitada tecnológicamente, que resulta en nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos con un efecto material asociado sobre los mercados e								
Texto aprobado en plenaria de Cámara	Texto propuesto para primer debate en Senado																		
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la innovación en Colombia, consolidando ecosistemas de innovación en el territorio nacional.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la innovación en Colombia, consolidando ecosistemas de innovación en el territorio nacional.																		
Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende:	Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende:																		
Innovación: Según el Manual de Oslo, la innovación es la "introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización, o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores".	Innovación: Según el Manual de Oslo, la innovación es la "introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización, o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores".																		
Fintech: Innovación financiera habilitada tecnológicamente, que resulta en nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos con un efecto material asociado sobre los mercados e	Fintech: Innovación financiera habilitada tecnológicamente, que resulta en nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos con un efecto material asociado sobre los mercados e																		
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="168 1483 477 1522">instituciones financieras y la prestación de servicios financieros.</td> <td data-bbox="477 1483 786 1522">instituciones financieras y la prestación de servicios financieros.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 1535 477 1759">Empresas de Crédito Digital: Aquellas empresas que desarrollan de forma profesional y habitual la actividad de crédito, mediante la colocación de recursos en virtud de la celebración de contratos de mutuo mercantil, con independencia de su tamaño, el tipo de producto o la modalidad de crédito que promocionan, los segmentos de la población colombiana que sirven, la forma de celebración, o los canales para su promoción sean presenciales, electrónicos o a través de corresponsales</td> <td data-bbox="477 1535 786 1792">Empresas de Crédito Digital: Aquellas empresas que desarrollan de forma profesional y habitual la actividad de crédito <u>primordialmente mediante plataformas digitales</u>, mediante la colocación de recursos en virtud de la celebración de contratos de mutuo mercantil, con independencia de su tamaño, el tipo de producto o la modalidad de crédito que promocionan, los segmentos de la población colombiana que sirven, la forma de celebración, o los canales para su promoción sean presenciales, electrónicos o a través de corresponsales</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 1805 477 1934">Canal no presencial: Aquellos en los que el consumidor es atendido de manera remota, tales como la banca móvil, el internet, los sistemas de audio respuesta (IVR), los centros de atención telefónica (Call Center, Contact Center) y los sistemas de acceso remoto para clientes.</td> <td data-bbox="477 1805 786 1952">Canal no presencial: Aquellos en los que el consumidor es atendido de manera remota <u>a través de plataformas digitales en internet</u>, tales como la banca móvil, el internet, los sistemas de audio respuesta (IVR), los centros de atención telefónica (Call Center, Contact Center) y los sistemas de acceso remoto para clientes.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 1965 477 2094">Crédito digital: Hace referencia al contrato de mutuo, que es el acuerdo de voluntades, en virtud del cual, una parte entrega a la otra una cierta cantidad de cosas fungibles, quedando obligada la parte que la recibe a restituir otras tantas del mismo género y calidad, a través de un canal no presencial.</td> <td data-bbox="477 1965 786 2094">Crédito digital: Hace referencia al contrato de mutuo, que es el acuerdo de voluntades, en virtud del cual, una parte entrega a la otra una cierta cantidad de cosas fungibles, quedando obligada la parte que la recibe a restituir otras tantas del mismo género y calidad, a través de un canal no presencial.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 2107 477 2205">Interfaces de programación de aplicaciones informáticas: Un conjunto de reglas y especificaciones, para que varios softwares o programas puedan comunicarse y facilitar su interacción.</td> <td data-bbox="477 2107 786 2205">Interfaces de programación de aplicaciones informáticas: Un conjunto de reglas y especificaciones, para que varios softwares o programas puedan comunicarse y facilitar su interacción.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 2217 477 2256">Open Banking: El intercambio y el aprovechamiento de los datos, por parte de</td> <td data-bbox="477 2217 786 2256">Open Banking: El intercambio y el aprovechamiento de los datos, por parte de</td> </tr> </table>	instituciones financieras y la prestación de servicios financieros.	instituciones financieras y la prestación de servicios financieros.	Empresas de Crédito Digital: Aquellas empresas que desarrollan de forma profesional y habitual la actividad de crédito, mediante la colocación de recursos en virtud de la celebración de contratos de mutuo mercantil, con independencia de su tamaño, el tipo de producto o la modalidad de crédito que promocionan, los segmentos de la población colombiana que sirven, la forma de celebración, o los canales para su promoción sean presenciales, electrónicos o a través de corresponsales	Empresas de Crédito Digital: Aquellas empresas que desarrollan de forma profesional y habitual la actividad de crédito <u>primordialmente mediante plataformas digitales</u> , mediante la colocación de recursos en virtud de la celebración de contratos de mutuo mercantil, con independencia de su tamaño, el tipo de producto o la modalidad de crédito que promocionan, los segmentos de la población colombiana que sirven, la forma de celebración, o los canales para su promoción sean presenciales, electrónicos o a través de corresponsales	Canal no presencial: Aquellos en los que el consumidor es atendido de manera remota, tales como la banca móvil, el internet, los sistemas de audio respuesta (IVR), los centros de atención telefónica (Call Center, Contact Center) y los sistemas de acceso remoto para clientes.	Canal no presencial: Aquellos en los que el consumidor es atendido de manera remota <u>a través de plataformas digitales en internet</u> , tales como la banca móvil, el internet, los sistemas de audio respuesta (IVR), los centros de atención telefónica (Call Center, Contact Center) y los sistemas de acceso remoto para clientes.	Crédito digital: Hace referencia al contrato de mutuo, que es el acuerdo de voluntades, en virtud del cual, una parte entrega a la otra una cierta cantidad de cosas fungibles, quedando obligada la parte que la recibe a restituir otras tantas del mismo género y calidad, a través de un canal no presencial.	Crédito digital: Hace referencia al contrato de mutuo, que es el acuerdo de voluntades, en virtud del cual, una parte entrega a la otra una cierta cantidad de cosas fungibles, quedando obligada la parte que la recibe a restituir otras tantas del mismo género y calidad, a través de un canal no presencial.	Interfaces de programación de aplicaciones informáticas: Un conjunto de reglas y especificaciones, para que varios softwares o programas puedan comunicarse y facilitar su interacción.	Interfaces de programación de aplicaciones informáticas: Un conjunto de reglas y especificaciones, para que varios softwares o programas puedan comunicarse y facilitar su interacción.	Open Banking: El intercambio y el aprovechamiento de los datos, por parte de	Open Banking: El intercambio y el aprovechamiento de los datos, por parte de	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 1483 1138 1612">los bancos con empresas y desarrolladores externos para crear aplicaciones y servicios, como los que proporcionan pagos en tiempo real, mayores opciones de transparencia financiera para los titulares de cuentas y oportunidades de marketing y venta cruzada.</td> <td data-bbox="1138 1483 1446 1630">los bancos, <u>telcos y fintechs</u> con empresas y desarrolladores externos para crear aplicaciones y servicios, como los que proporcionan pagos en tiempo real, mayores opciones de transparencia financiera para los titulares de cuentas y oportunidades de marketing y venta cruzada.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1643 1138 1798">Centros de Trabajo Compartido o coworking: Centros donde emprendedores, micro y pequeños empresarios comparten un mismo espacio de trabajo físico, donde tienen acceso a escritorios u oficinas individuales y a otra variedad de servicios compartidos como salas de reuniones e impresoras, para desarrollar sus proyectos de forma independiente</td> <td data-bbox="1138 1643 1446 1823">Centros de Trabajo Compartido o coworking: Centros donde emprendedores, micro y pequeños empresarios comparten un mismo espacio de trabajo físico, donde tienen acceso a escritorios u oficinas individuales y a otra variedad de servicios compartidos como salas de reuniones e impresoras, para desarrollar sus proyectos de forma independiente.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1823 1138 2223">Artículo 3°. Entrega de información en el crédito digital. Previo al perfeccionamiento del crédito digital, la empresa de crédito digital deberá entregarle al respectivo deudor un documento de forma física o digitalizada a través de medios presenciales, tecnológicos y/o correo certificado, en donde se indique de manera clara, como mínimo: Que el contrato celebrado se trata de una operación de crédito, indicándose la modalidad en la que fue celebrado; el valor total financiado; el valor de la cuota inicial, su forma y plazo para el pago o la constancia de que ya fue saldada, así como el valor de las cuotas subsiguientes; el saldo del crédito, y el número de cuotas en el que se pagará; la tasa de interés remuneratoria y moratoria; el tipo de tasa de interés tanto remuneratoria como moratoria; y la enumeración de las garantías constituidas por el deudor.</td> <td data-bbox="1138 1823 1446 2243">Artículo 3°. Entrega de información en el crédito digital. Previo al perfeccionamiento del crédito digital, la empresa de crédito digital deberá entregarle al respectivo deudor un documento de forma física o digitalizada a través de medios presenciales, tecnológicos y/o correo certificado, en donde se indique de manera clara, como mínimo: que el contrato celebrado se trata de una operación de crédito, indicándose la modalidad en la que fue celebrado; el valor total financiado; el valor de la cuota inicial, el valor de los <u>conceptos adicionales a cargo del deudor</u>, su forma y plazo para el pago o la constancia de que ya fue saldada, así como el valor de las cuotas subsiguientes; el saldo del crédito, y el número de cuotas en el que se pagará; la tasa de interés remuneratoria y moratoria; el tipo de tasa de interés tanto remuneratoria como moratoria; y la enumeración de las garantías constituidas por el deudor.</td> </tr> </table>	los bancos con empresas y desarrolladores externos para crear aplicaciones y servicios, como los que proporcionan pagos en tiempo real, mayores opciones de transparencia financiera para los titulares de cuentas y oportunidades de marketing y venta cruzada.	los bancos, <u>telcos y fintechs</u> con empresas y desarrolladores externos para crear aplicaciones y servicios, como los que proporcionan pagos en tiempo real, mayores opciones de transparencia financiera para los titulares de cuentas y oportunidades de marketing y venta cruzada.	Centros de Trabajo Compartido o coworking: Centros donde emprendedores, micro y pequeños empresarios comparten un mismo espacio de trabajo físico, donde tienen acceso a escritorios u oficinas individuales y a otra variedad de servicios compartidos como salas de reuniones e impresoras, para desarrollar sus proyectos de forma independiente	Centros de Trabajo Compartido o coworking: Centros donde emprendedores, micro y pequeños empresarios comparten un mismo espacio de trabajo físico, donde tienen acceso a escritorios u oficinas individuales y a otra variedad de servicios compartidos como salas de reuniones e impresoras, para desarrollar sus proyectos de forma independiente.	Artículo 3°. Entrega de información en el crédito digital. Previo al perfeccionamiento del crédito digital, la empresa de crédito digital deberá entregarle al respectivo deudor un documento de forma física o digitalizada a través de medios presenciales, tecnológicos y/o correo certificado, en donde se indique de manera clara, como mínimo: Que el contrato celebrado se trata de una operación de crédito, indicándose la modalidad en la que fue celebrado; el valor total financiado; el valor de la cuota inicial, su forma y plazo para el pago o la constancia de que ya fue saldada, así como el valor de las cuotas subsiguientes; el saldo del crédito, y el número de cuotas en el que se pagará; la tasa de interés remuneratoria y moratoria; el tipo de tasa de interés tanto remuneratoria como moratoria; y la enumeración de las garantías constituidas por el deudor.	Artículo 3°. Entrega de información en el crédito digital. Previo al perfeccionamiento del crédito digital, la empresa de crédito digital deberá entregarle al respectivo deudor un documento de forma física o digitalizada a través de medios presenciales, tecnológicos y/o correo certificado, en donde se indique de manera clara, como mínimo: que el contrato celebrado se trata de una operación de crédito, indicándose la modalidad en la que fue celebrado; el valor total financiado; el valor de la cuota inicial, el valor de los <u>conceptos adicionales a cargo del deudor</u> , su forma y plazo para el pago o la constancia de que ya fue saldada, así como el valor de las cuotas subsiguientes; el saldo del crédito, y el número de cuotas en el que se pagará; la tasa de interés remuneratoria y moratoria; el tipo de tasa de interés tanto remuneratoria como moratoria; y la enumeración de las garantías constituidas por el deudor.
instituciones financieras y la prestación de servicios financieros.	instituciones financieras y la prestación de servicios financieros.																		
Empresas de Crédito Digital: Aquellas empresas que desarrollan de forma profesional y habitual la actividad de crédito, mediante la colocación de recursos en virtud de la celebración de contratos de mutuo mercantil, con independencia de su tamaño, el tipo de producto o la modalidad de crédito que promocionan, los segmentos de la población colombiana que sirven, la forma de celebración, o los canales para su promoción sean presenciales, electrónicos o a través de corresponsales	Empresas de Crédito Digital: Aquellas empresas que desarrollan de forma profesional y habitual la actividad de crédito <u>primordialmente mediante plataformas digitales</u> , mediante la colocación de recursos en virtud de la celebración de contratos de mutuo mercantil, con independencia de su tamaño, el tipo de producto o la modalidad de crédito que promocionan, los segmentos de la población colombiana que sirven, la forma de celebración, o los canales para su promoción sean presenciales, electrónicos o a través de corresponsales																		
Canal no presencial: Aquellos en los que el consumidor es atendido de manera remota, tales como la banca móvil, el internet, los sistemas de audio respuesta (IVR), los centros de atención telefónica (Call Center, Contact Center) y los sistemas de acceso remoto para clientes.	Canal no presencial: Aquellos en los que el consumidor es atendido de manera remota <u>a través de plataformas digitales en internet</u> , tales como la banca móvil, el internet, los sistemas de audio respuesta (IVR), los centros de atención telefónica (Call Center, Contact Center) y los sistemas de acceso remoto para clientes.																		
Crédito digital: Hace referencia al contrato de mutuo, que es el acuerdo de voluntades, en virtud del cual, una parte entrega a la otra una cierta cantidad de cosas fungibles, quedando obligada la parte que la recibe a restituir otras tantas del mismo género y calidad, a través de un canal no presencial.	Crédito digital: Hace referencia al contrato de mutuo, que es el acuerdo de voluntades, en virtud del cual, una parte entrega a la otra una cierta cantidad de cosas fungibles, quedando obligada la parte que la recibe a restituir otras tantas del mismo género y calidad, a través de un canal no presencial.																		
Interfaces de programación de aplicaciones informáticas: Un conjunto de reglas y especificaciones, para que varios softwares o programas puedan comunicarse y facilitar su interacción.	Interfaces de programación de aplicaciones informáticas: Un conjunto de reglas y especificaciones, para que varios softwares o programas puedan comunicarse y facilitar su interacción.																		
Open Banking: El intercambio y el aprovechamiento de los datos, por parte de	Open Banking: El intercambio y el aprovechamiento de los datos, por parte de																		
los bancos con empresas y desarrolladores externos para crear aplicaciones y servicios, como los que proporcionan pagos en tiempo real, mayores opciones de transparencia financiera para los titulares de cuentas y oportunidades de marketing y venta cruzada.	los bancos, <u>telcos y fintechs</u> con empresas y desarrolladores externos para crear aplicaciones y servicios, como los que proporcionan pagos en tiempo real, mayores opciones de transparencia financiera para los titulares de cuentas y oportunidades de marketing y venta cruzada.																		
Centros de Trabajo Compartido o coworking: Centros donde emprendedores, micro y pequeños empresarios comparten un mismo espacio de trabajo físico, donde tienen acceso a escritorios u oficinas individuales y a otra variedad de servicios compartidos como salas de reuniones e impresoras, para desarrollar sus proyectos de forma independiente	Centros de Trabajo Compartido o coworking: Centros donde emprendedores, micro y pequeños empresarios comparten un mismo espacio de trabajo físico, donde tienen acceso a escritorios u oficinas individuales y a otra variedad de servicios compartidos como salas de reuniones e impresoras, para desarrollar sus proyectos de forma independiente.																		
Artículo 3°. Entrega de información en el crédito digital. Previo al perfeccionamiento del crédito digital, la empresa de crédito digital deberá entregarle al respectivo deudor un documento de forma física o digitalizada a través de medios presenciales, tecnológicos y/o correo certificado, en donde se indique de manera clara, como mínimo: Que el contrato celebrado se trata de una operación de crédito, indicándose la modalidad en la que fue celebrado; el valor total financiado; el valor de la cuota inicial, su forma y plazo para el pago o la constancia de que ya fue saldada, así como el valor de las cuotas subsiguientes; el saldo del crédito, y el número de cuotas en el que se pagará; la tasa de interés remuneratoria y moratoria; el tipo de tasa de interés tanto remuneratoria como moratoria; y la enumeración de las garantías constituidas por el deudor.	Artículo 3°. Entrega de información en el crédito digital. Previo al perfeccionamiento del crédito digital, la empresa de crédito digital deberá entregarle al respectivo deudor un documento de forma física o digitalizada a través de medios presenciales, tecnológicos y/o correo certificado, en donde se indique de manera clara, como mínimo: que el contrato celebrado se trata de una operación de crédito, indicándose la modalidad en la que fue celebrado; el valor total financiado; el valor de la cuota inicial, el valor de los <u>conceptos adicionales a cargo del deudor</u> , su forma y plazo para el pago o la constancia de que ya fue saldada, así como el valor de las cuotas subsiguientes; el saldo del crédito, y el número de cuotas en el que se pagará; la tasa de interés remuneratoria y moratoria; el tipo de tasa de interés tanto remuneratoria como moratoria; y la enumeración de las garantías constituidas por el deudor.																		

<p>De igual forma y adicional al documento del que trata el inciso anterior la empresa de crédito digital deberá entregarle al deudor de forma física o electrónica una relación de pagos donde se discrimine para cada cuota el monto que corresponde a pago de capital y el monto que corresponde a pago de intereses.</p> <p>Parágrafo. Aun cuando se dispone la obligación de una entrega de información mínima, las empresas de crédito digital también deben observar demás disposiciones sobre este carácter, como las definidas en el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011).</p>	<p>De igual forma y adicional al documento del que trata el inciso anterior la empresa de crédito digital deberá entregarle al deudor de forma física o electrónica una relación de pagos donde se discrimine para cada cuota el monto que corresponde a pago de capital y el monto que corresponde a pago de intereses.</p> <p>Parágrafo 1. Aun cuando se dispone la obligación de una entrega de información mínima, las empresas de crédito digital también deben observar demás disposiciones sobre este carácter, como las definidas en el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011).</p> <p>Parágrafo 2. Posterior a la celebración del contrato y habiendo entregado la información relacionada en el presente artículo, la empresa de crédito digital deberá entregarle al deudor de forma electrónica una copia legible del contrato celebrado.</p> <p>Parágrafo 3. Previo a la celebración del contrato la empresa de crédito digital obligatoriamente le informará al deudor si el crédito requiere o no de la adquisición de seguros y el correspondiente valor de este en los casos donde se requiere.</p> <p><u>En ninguna circunstancia la empresa de crédito digital podrá cargarle al deudor el pago de seguros de crédito que no hayan sido previamente autorizados por este.</u></p> <p>Artículo 4°. Sumas que reputan intereses. En la realización de crédito digital, se reputarán intereses, toda suma que reciba el acreedor directamente o por interpuesta persona, teniendo como causa el otorgamiento de un crédito, así como</p>	<p>aquellas sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito. Así, debe entenderse incluidos en ellos, todas las cargas de tipo accesorio que se derivan para el acreedor respectivo, con excepción de los impuestos directos que se causen.</p> <p>Artículo 5°. Sumas que no reputan intereses. En la realización de crédito digital, no configuran intereses, aquellos rubros relacionados con los servicios adicionales de tipo tecnológico que sean complementarios al crédito, ni el pago por aquellos servicios que no se encuentren vinculados directamente al crédito, pero que el acreedor preste en favor de sus deudores, como podrían ser: cobro por el uso de la plataforma tecnológica, estudios de títulos y avalúos, estudio de idoneidad de garantías, gravamen a los Movimientos Financieros – GMF. Seguros, fianza, aval, IVA, Cuota de manejo de tarjeta de crédito o débito, sistemas de fidelización y membresías, tiendas virtuales, generación y descarga de certificados, Hipoteca/Garantía mobiliaria, Mantenimiento y disponibilidad del cupo de crédito, cobros por velocidad del desembolso, entre otras.</p> <p>Artículo 6°. Conectividad por Open Banking. Las Fintech y demás instituciones financieras, podrán establecer interfaces (UX (user experience) y UI (User interface) en el diseño) de programación de aplicaciones informáticas, que posibiliten la conectividad y acceso de otras aplicaciones tecnológicas desarrolladas o administradas por entidades financieras y terceros especializados en tecnologías de la</p>	<p>aquellas sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito. Así, debe entenderse incluidos en ellos, todas las cargas de tipo accesorio que se derivan para el acreedor respectivo, con excepción de los impuestos directos que se causen.</p> <p>Artículo 5°. Sumas que no reputan intereses. En la realización de crédito digital, no configuran intereses, aquellos rubros relacionados con los servicios adicionales de tipo tecnológico que sean complementarios al crédito, ni el pago por aquellos servicios que no se encuentren vinculados directamente al crédito, pero que el acreedor preste en favor de sus deudores, como podrían ser: cobro por el uso de la plataforma tecnológica, estudios de títulos y avalúos, estudio de idoneidad de garantías, gravamen a los Movimientos Financieros – GMF. Seguros, fianza, aval, IVA, Cuota de manejo de tarjeta de crédito o débito, sistemas de fidelización y membresías, tiendas virtuales, generación y descarga de certificados, Hipoteca/Garantía mobiliaria, Mantenimiento y disponibilidad del cupo de crédito, cobros por velocidad del desembolso, entre otras.</p> <p>Artículo 6° 4°. Conectividad por Open Banking. Las Fintech y demás instituciones financieras, podrán establecer interfaces (UX (user experience) y UI (user interface) en el diseño) de programación de aplicaciones informáticas, que posibiliten la conectividad y acceso de otras aplicaciones tecnológicas desarrolladas o administradas por entidades financieras y terceros especializados en tecnologías de la</p>
<p>información, con el fin de compartir los datos e información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos financieros abiertos: son aquellos que no contienen datos personales y/o sensibles, tales como información de productos y servicios que ofrecen al público general, la ubicación de sus oficinas y sucursales, cajeros automáticos u otros puntos de acceso a sus productos y servicios, entre otros y según sea aplicable. El uso de estos datos, aun cuando no contengan un carácter de datos personal, necesitan ser informados al consumidor mediante un aviso de privacidad, por medio del cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas, la forma en cómo se comparte la información entre los distintos actores y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar. - Datos agregados: son los relativos a cualquier tipo de información estadística relacionada con operaciones realizadas por o a través de las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, sin contener un nivel de desagregación tal, que puedan identificarse datos personales. El uso de estos datos, aun cuando no contengan un carácter de datos personal, necesitan ser informados al consumidor mediante un aviso de privacidad, por medio del cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, 	<p>información, con el fin de compartir los datos e información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos financieros abiertos: son aquellos que no contienen datos personales y/o sensibles, tales como información de productos y servicios que ofrecen al público general, la ubicación de sus oficinas y sucursales, cajeros automáticos u otros puntos de acceso a sus productos y servicios, entre otros y según sea aplicable. El uso de estos datos, aun cuando no contengan un carácter de datos personal, necesitan ser informados al consumidor mediante un aviso de privacidad, por medio del cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas, la forma en cómo se comparte la información entre los distintos actores y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar. - Datos agregados: son los relativos a cualquier tipo de información estadística relacionada con operaciones realizadas por o a través de las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, sin contener un nivel de desagregación tal, que puedan identificarse datos personales. El uso de estos datos, aun cuando no contengan un carácter de datos personal, necesitan ser informados al consumidor mediante un aviso de privacidad, por medio del cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, 	<p>la forma de acceder a las mismas, la forma en cómo se comparte la información entre los distintos actores y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos transaccionales: son aquellos relacionados con el uso de un producto o servicio, incluyendo cuentas de depósito, créditos y medios de disposición contratados a nombre de los clientes de las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, entre otra información relacionada que los clientes hayan realizado o intentado realizar en su Infraestructura Tecnológica. Estos datos, en su carácter de datos personales de los clientes, solo podrán compartirse con la previa autorización expresa del consumidor. <p>Parágrafo. Los clientes podrán personalizar los productos así estos sean de otras entidades bancarias en un solo sistema, facilitando la conexión entre Fintech y demás instituciones financieras para administrar su información, creando una huella digital única de cada cliente.</p>	<p>la forma de acceder a las mismas, la forma en cómo se comparte la información entre los distintos actores y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos transaccionales: son aquellos relacionados con el uso de un producto o servicio, incluyendo cuentas de depósito, créditos y medios de disposición contratados a nombre de los clientes de las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, entre otra información relacionada que los clientes hayan realizado o intentado realizar en su Infraestructura Tecnológica. Estos datos, en su carácter de datos personales de los clientes, solo podrán compartirse con la previa autorización expresa del consumidor. <p>Parágrafo 1. Los clientes podrán personalizar los productos así estos sean de otras entidades bancarias en un solo sistema, facilitando la conexión entre Fintech y demás instituciones financieras para administrar su información, creando una huella digital única de cada cliente.</p> <p>Parágrafo 2. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en conjunto con la Superintendencia Financiera de Colombia, garantizarán la inversión en términos de infraestructura para facilitar el almacenamiento, transporte y análisis de datos de que trata el presente artículo. De igual forma, estas entidades realizarán definiciones sobre la estructura cíclica de los datos para todos los participantes que utilizan tecnología con el fin de crear soluciones financieras.</p>

<p>Artículo 7°. Finalidad de la información compartida en materia de Open banking. La información mencionada en el artículo anterior solo podrá ser utilizada para los fines estrictamente autorizados por el cliente y previendo el tratamiento de la misma, como lo define la ley 1581 de 2012, ley 1266 de 2008 y demás disposiciones que la complementen".</p> <p>Parágrafo. Las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo deberán de interrumpir el acceso de información tan pronto el titular retire su consentimiento, existan vulnerabilidades que pongan en riesgo la información de sus clientes o el tercero incumpla con los términos y condiciones que se hayan pactado para el intercambio de información.</p> <p>Artículo 8°. Regulación de la Conectividad por Open Banking. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará la Conectividad por Open Banking para el intercambio y el aprovechamiento de los datos por parte de los bancos con empresas y desarrolladores externos para crear aplicaciones y servicios.</p> <p>Artículo 9°. Regulación de servicios y productos financieros que usan tecnología (Fintech). Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las iniciativas que usan la tecnología para crear soluciones financieras (fintech) como créditos online, plataformas de pago digitales y banca digital, entre otros.</p>	<p>Artículo 7° 5°. Finalidad de la información compartida en materia de Open banking. La información mencionada en el artículo anterior solo podrá ser utilizada para los fines estrictamente autorizados por el cliente y previendo el tratamiento de la misma, como lo define la Ley 1581 de 2012, Ley 1266 de 2008 y demás disposiciones que la complementen".</p> <p>Parágrafo. Las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, Las Fintech y demás instituciones financieras deberán de interrumpir el acceso de información tan pronto el titular retire su consentimiento, existan vulnerabilidades que pongan en riesgo la información de sus clientes o el tercero incumpla con los términos y condiciones que se hayan pactado para el intercambio de información.</p> <p>Artículo 8° 6°. Regulación de la Conectividad por Open Banking. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará la Conectividad por Open Banking para el intercambio y el aprovechamiento de los datos por parte de los bancos con empresas y desarrolladores externos para crear aplicaciones y servicios.</p> <p>Artículo 9° 7°. Regulación de servicios y productos financieros que usan tecnología (Fintech). Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las iniciativas que usan la tecnología para crear soluciones financieras (fintech) como créditos online, plataformas de pago digitales y banca digital, entre otros.</p>	<p>Artículo 10°. Educación financiera digital. El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA e instituciones de educación formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará programas de fomento a la educación financiera cuyo objetivo será potenciar el conocimiento en materia económica, finanzas personales y uso de las herramientas tecnológicas financieras a los ciudadanos colombianos.</p> <p>Artículo 11°. Centros de Trabajo Compartido o Coworking. Dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional creará Centros de Trabajo Compartido o Coworking en cada uno de los Municipios que de conformidad con la Ley 1551 de 2012 sean de categoría especial y los de categoría primera que a su vez sean capitales departamentales. Dichos centros, estarán dedicados al asentamiento de Microempresas y Pequeñas Empresas que en virtud de la Ley 590 del 2000 se dediquen a actividades de innovación.</p>	<p>Artículo 10° 8°. Educación financiera digital y para la innovación. El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA e instituciones de educación formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará programas de fomento a la educación financiera cuyo objetivo será potenciar el conocimiento en materia económica, finanzas personales y uso de las herramientas tecnológicas financieras a los ciudadanos colombianos.</p> <p>Parágrafo. Se ejecutarán incentivos que repotencien esfuerzos y programas desarrollados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, relacionados con la formación de vocaciones científicas y tecnológicas.</p> <p>Artículo 11° 9°. Centros de Trabajo Compartido o Coworking. Dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional creará Centros de Trabajo Compartido o Coworking en cada una de las ciudades capitales de conformidad con la Ley orgánica 2082 de 2021 de los Municipios que de conformidad con la Ley 1554 de 2012 sean de categoría especial y los de categoría primera que a su vez sean capitales departamentales. Dichos centros, estarán dedicados al asentamiento de Microempresas y Pequeñas Empresas que en virtud de la Ley 590 del 2000 se dediquen a actividades de innovación. <u>En todo caso, se deberá tener como primera opción para la instalación de los Centros de Trabajo Compartido aquella infraestructura previamente desarrollada.</u></p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá acreditar que las</p>
<p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá acreditar que las actividades de las empresas allí asentadas, en efecto tengan un componente de innovación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá proporcionar una oferta institucional permanente de acompañamiento y fortalecimiento a las empresas que operen desde allí. Los Centros de Trabajo Compartido o Coworking, deberán tener una capacidad instalada para atender por lo menos cien (100) empresas en el caso de los Municipios de categoría especial y cincuenta empresas (50) en los Municipios de categoría primera.</p> <p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá reglamentar, vía decreto, los pormenores del establecimiento, administración, mantenimiento, sostenimiento y funcionamiento de los Centros de Trabajo Compartido o Coworking, incluyendo un tiempo de permanencia de seis (6) meses, prorrogables por un término igual, por una sola vez, según el desarrollo del emprendimiento.</p>	<p>actividades de las empresas allí asentadas, en efecto tengan un componente de innovación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá proporcionar una oferta institucional permanente de acompañamiento y fortalecimiento a las empresas que operen desde allí. Los Centros de Trabajo Compartido o Coworking, deberán tener una capacidad instalada para atender por lo menos cien (100) empresas en el caso de los Municipios de categoría especial y cincuenta empresas (50) en los Municipios de categoría primera.</p> <p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá reglamentar, vía decreto, los pormenores del establecimiento, administración, mantenimiento, sostenimiento y funcionamiento de los Centros de Trabajo Compartido o Coworking, incluyendo un tiempo de permanencia de seis (6) meses, prorrogables por un término igual, por una sola vez, según el desarrollo del emprendimiento.</p> <p>Parágrafo 1. Con el objetivo de garantizar el funcionamiento y la permanencia en el tiempo de los centros de trabajo compartido, el Gobierno nacional dentro del Presupuesto General de la Nación podrá crear apropiaciones dirigidas al sostenimiento, funcionamiento y administración de las instalaciones de los Centros de Trabajo Compartido o Coworking.</p> <p>Parágrafo 2. Los Centros de Trabajo Compartido o Coworking incluirán</p>	<p><u>prioritariamente las empresas de base tecnológica conformadas a través del Fondo Emprende.</u></p> <p>Parágrafo 3. Esta iniciativa se implementará en el marco de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1069 de 2020 sobre los Centros de Emprendimiento – CEmprende.</p> <p>Artículo nuevo. Plataformas de micromecenazgo o crowdfunding (plataformas de financiación participativa) para el financiamiento al emprendimiento e innovación. Son plataformas de financiación participativa las empresas autorizadas cuya actividad consiste en poner en contacto, de manera profesional y a través de páginas web u otros medios electrónicos, a una pluralidad de personas físicas o jurídicas que ofrecen financiación a cambio de un rendimiento dinerario, denominados inversores, con personas físicas o jurídicas que solicitan financiación en nombre propio para destinarlo a un proyecto de financiación participativa, denominados promotores.</p> <p><u>Los proyectos de financiación participativa se podrán instrumentar a través de:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> La emisión o suscripción de obligaciones, acciones ordinarias y privilegiadas y otros valores representativos de capital. La emisión o suscripción de participaciones de sociedades de responsabilidad limitada La solicitud de préstamos, incluidos los préstamos participativos. <p><u>La solicitud de préstamos a través de la publicación de proyectos en las plataformas de financiación participativa, en los</u></p>	<p><u>prioritariamente las empresas de base tecnológica conformadas a través del Fondo Emprende.</u></p> <p>Parágrafo 3. Esta iniciativa se implementará en el marco de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1069 de 2020 sobre los Centros de Emprendimiento – CEmprende.</p> <p>Artículo nuevo. Plataformas de micromecenazgo o crowdfunding (plataformas de financiación participativa) para el financiamiento al emprendimiento e innovación. Son plataformas de financiación participativa las empresas autorizadas cuya actividad consiste en poner en contacto, de manera profesional y a través de páginas web u otros medios electrónicos, a una pluralidad de personas físicas o jurídicas que ofrecen financiación a cambio de un rendimiento dinerario, denominados inversores, con personas físicas o jurídicas que solicitan financiación en nombre propio para destinarlo a un proyecto de financiación participativa, denominados promotores.</p> <p><u>Los proyectos de financiación participativa se podrán instrumentar a través de:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> La emisión o suscripción de obligaciones, acciones ordinarias y privilegiadas y otros valores representativos de capital. La emisión o suscripción de participaciones de sociedades de responsabilidad limitada La solicitud de préstamos, incluidos los préstamos participativos. <p><u>La solicitud de préstamos a través de la publicación de proyectos en las plataformas de financiación participativa, en los</u></p>

<p>términos previstos en esta ley, no tendrá la consideración de captación de fondos reembolsables del público.</p> <p><u>Parágrafo. El régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa será previsto por el Gobierno nacional en un plazo no mayor a 12 meses.</u></p>	<p><u>Parágrafo. El régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa será previsto por el Gobierno nacional en un plazo no mayor a 12 meses.</u></p>	<p>acompañara la implementación de lineamientos dirigidos a mejorar la capacidad para innovar de aquellas entidades públicas que obtengan los puntajes más bajos en este indicador.</p>	<p>acompañara la implementación de lineamientos dirigidos a mejorar la capacidad para innovar de aquellas entidades públicas que obtengan los puntajes más bajos en este indicador.</p>
<p>Artículo 12°. Índice de Capacidades para la Innovación Estatal. Créase el Índice de Capacidades para la Innovación Estatal. Dicho índice, deberá establecer el nivel de capacidades para innovar de las entidades públicas en sus procesos, métodos organizativos y demás prácticas internas. El Departamento Nacional de Planeación será el responsable de establecer los parámetros de dicho índice con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El mismo, deberá ser realizado, administrado y actualizado por el Departamento Nacional de Planeación. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional, vía decreto, reglamentará los pormenores del Índice de Capacidades para la Innovación Estatal.</p> <p>Parágrafo 1. El índice también incluirá a entes territoriales de los cuales se cuente con información en las fuentes de cálculo del instrumento.</p> <p>Parágrafo 2. Con base en los resultados que arroje el Índice de Capacidades para la Innovación Estatal el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñara y</p>	<p>Artículo 42° 11°. Índice de Capacidades para la Innovación Estatal. Créase el Índice de Capacidades para la Innovación Estatal. Dicho índice, deberá establecer el nivel de capacidades para innovar de las entidades públicas en sus procesos, métodos organizativos y demás prácticas internas. El Departamento Nacional de Planeación será el responsable de establecer los parámetros de dicho índice con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El mismo, deberá ser realizado, administrado y actualizado por el Departamento Nacional de Planeación. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, vía decreto, reglamentará los pormenores del Índice de Capacidades para la Innovación Estatal.</p> <p>Parágrafo 1. El índice también incluirá a entes territoriales de los cuales se cuente con información en las fuentes de cálculo del instrumento. <u>El índice deberá estar ajustado a las diferentes necesidades y realidades económicas de cada ente territorial.</u></p> <p>Parágrafo 2. Con base en los resultados que arroje el Índice de Capacidades para la Innovación Estatal el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñara y</p>	<p>Artículo 13°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>4. Definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como los servicios ciudadanos digitales, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, expresamente asignadas en la presente ley a la comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro.</p> <p>Artículo 14°. Modifíquese el numeral 31 y agréguese el numeral 32 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:</p> <p>31. Ejercer la vigilancia y control de los prestadores de servicios ciudadanos digitales.</p> <p>32. Las demás que le sean asignadas en la Ley.</p> <p>Artículo 15°. Adiciónese un numeral al artículo 64 de la ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>14. Prestar servicios a los ciudadanos digitales sin contar con la respectiva habilitación, o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de esa habilitación.</p>	<p>Artículo 43° 12°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>4. Definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como los servicios ciudadanos digitales, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, expresamente asignadas en la presente ley a la comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro.</p> <p>Artículo 44° 13°. Modifíquese el numeral 31 y agréguese el numeral 32 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:</p> <p>31. Ejercer la vigilancia y control de los prestadores de servicios ciudadanos digitales.</p> <p>32. Las demás que le sean asignadas en la Ley.</p> <p>Artículo 45° 14°. Adiciónese un numeral al artículo 64 de la ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>14. Prestar servicios a los ciudadanos digitales sin contar con la respectiva habilitación, o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de esa habilitación.</p>
<p>Artículo 16°. La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria deberán establecer para sus entidades vigiladas, los trámites y requisitos de apertura de las cuentas para recibir recursos provenientes de un crédito digital, velando por evitar la suplantación de los beneficiarios de dichos créditos.</p> <p>Artículo 17°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 16° 15°. La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria deberán establecer para sus entidades vigiladas, los trámites y requisitos de apertura de las cuentas para recibir recursos provenientes de un crédito digital, velando por evitar la suplantación de los beneficiarios de dichos créditos.</p> <p>Artículo 47° 16°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>6. Proposición</p> <p>De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al proyecto de Ley No. 237 de 2021 Senado, y 197 de 2020 Cámara "Por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones" y proponemos a la Comisión VI del Honorable Senado de la República darle debate al proyecto de Ley, con las modificaciones propuestas.</p> <p>De los honorables Congressistas:</p> <div style="text-align: center;">  <p>RUBY HELENA CHAGÚÍ SPATH Senadora de la República</p> </div>	

<p>Texto propuesto para primer debate en Senado del proyecto de Ley No. 237 de 2021 Senado y 197 de 2020 cámara</p> <p>“Por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover la innovación en Colombia, consolidando ecosistemas de innovación en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende:</p> <p>Innovación: Según el Manual de Oslo, la innovación es la “introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización, o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores”.</p> <p>Fintech: Innovación financiera habilitada tecnológicamente, que resulta en nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos con un efecto material asociado sobre los mercados e instituciones financieras y la prestación de servicios financieros.</p> <p>Empresas de Crédito Digital: Aquellas empresas que desarrollan de forma profesional y habitual la actividad de crédito primordialmente mediante plataformas digitales, mediante la colocación de recursos en virtud de la celebración de contratos de mutuo mercantil, con independencia de su tamaño, el tipo de producto o la modalidad de crédito que promocionan, los segmentos de la población colombiana que sirven, la forma de celebración, o los canales para su promoción sean presenciales, electrónicos o a través de corporsionales</p> <p>Canal no presencial: Aquellos en los que el consumidor es atendido de manera remota a través de plataformas digitales en internet, tales como la banca móvil, los sistemas de audio respuesta (IVR), los centros de atención telefónica (Call Center, Contact Center) y los sistemas de acceso remoto para clientes.</p> <p>Crédito digital: Hace referencia al contrato de mutuo, que es el acuerdo de voluntades, en virtud del cual, una parte entrega a la otra una cierta cantidad de cosas fungibles, quedando</p>	<p>obligada la parte que la recibe a restituir otras tantas del mismo género y calidad, a través de un canal no presencial.</p> <p>Interfaces de programación de aplicaciones informáticas: Un conjunto de reglas y especificaciones, para que varios softwares o programas puedan comunicarse y facilitar su interacción.</p> <p>Open Banking: El intercambio y el aprovechamiento de los datos, por parte de los bancos, telcos y fintechs con empresas y desarrolladores externos para crear aplicaciones y servicios, como los que proporcionan pagos en tiempo real, mayores opciones de transparencia financiera para los titulares de cuentas y oportunidades de marketing y venta cruzada.</p> <p>Centros de Trabajo Compartido o coworking: Centros donde emprendedores, micro y pequeños empresarios comparten un mismo espacio de trabajo físico, donde tienen acceso a escritorios u oficinas individuales y a otra variedad de servicios compartidos como salas de reuniones e impresoras, para desarrollar sus proyectos de forma independiente.</p> <p>Artículo 3°. Entrega de información en el crédito digital. Previo al perfeccionamiento del crédito digital, la empresa de crédito digital deberá entregarle al respectivo deudor un documento de forma física o digitalizada a través de medios presenciales, tecnológicos y/o correo certificado, en donde se indique de manera clara, como mínimo: Que el contrato celebrado se trata de una operación de crédito, indicándose la modalidad en la que fue celebrado; el valor total financiado; el valor de la cuota inicial, el valor de los conceptos adicionales a cargo del deudor, su forma y plazo para el pago o la constancia de que ya fue saldada, así como el valor de las cuotas subsiguientes; el saldo del crédito, y el número de cuotas en el que se pagará; la tasa de interés remuneratoria y moratoria; el tipo de tasa de interés tanto remuneratoria como moratoria; y la enumeración de las garantías constituidas por el deudor.</p> <p>De igual forma y adicional al documento del que trata el inciso anterior la empresa de crédito digital deberá entregarle al deudor de forma física o electrónica una relación de pagos donde se discrimine para cada cuota el monto que corresponde a pago de capital y el monto que corresponde a pago de intereses.</p> <p>Parágrafo 1. Aun cuando se dispone la obligación de una entrega de información mínima, las empresas de crédito digital también deben observar demás disposiciones sobre este carácter, como las definidas en el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011).</p> <p>Parágrafo 2. Posterior a la celebración del contrato y habiendo entregado la información relacionada en el presente artículo, la empresa de crédito digital deberá entregarle al deudor de forma electrónica una copia legible del contrato celebrado.</p>
<p>Parágrafo 3. Previo a la celebración del contrato la empresa de crédito digital obligatoriamente le informará al deudor si el crédito requiere o no de la adquisición de seguros y el correspondiente valor de este en los casos donde se requiere.</p> <p>En ninguna circunstancia la empresa de crédito digital podrá cargarle al deudor el pago de seguros de crédito que no hayan sido previamente autorizados por este.</p> <p>Artículo 4°. Conectividad por Open Banking. Las Fintech y demás instituciones financieras, podrán establecer interfaces UX (user experience) y UI (User interface) en el diseño de programación de aplicaciones informáticas, que posibiliten la conectividad y acceso de otras aplicaciones tecnológicas desarrolladas o administradas por entidades financieras y terceros especializados en tecnologías de la información, con el fin de compartir los datos e información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos financieros abiertos: son aquellos que no contienen datos personales y/o sensibles, tales como información de productos y servicios que ofrecen al público general, la ubicación de sus oficinas y sucursales, cajeros automáticos u otros puntos de acceso a sus productos y servicios, entre otros y según sea aplicable. El uso de estos datos, aun cuando no contengan un carácter de datos personal, necesitan ser informados al consumidor mediante un aviso de privacidad, por medio del cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas, la forma en cómo se comparte la información entre los distintos actores y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar. - Datos agregados: son los relativos a cualquier tipo de información estadística relacionada con operaciones realizadas por o a través de las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, sin contener un nivel de desagregación tal, que puedan identificarse datos personales. El uso de estos datos, aun cuando no contengan un carácter de datos personal, necesitan ser informados al consumidor mediante un aviso de privacidad, por medio del cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas, la forma en cómo se comparte la información entre los distintos actores y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar. - Datos transaccionales: son aquellos relacionados con el uso de un producto o servicio, incluyendo cuentas de depósito, créditos y medios de disposición contratados a nombre de los clientes de las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, entre otra información relacionada que los clientes hayan realizado o intentado realizar en su Infraestructura Tecnológica. Estos datos, en su carácter de datos personales de los clientes, solo podrán compartirse con la previa autorización expresa del consumidor. 	<p>Parágrafo 1. Los clientes podrán personalizar los productos así estos sean de otras entidades bancarias en un solo sistema, facilitando la conexión entre Fintech y demás instituciones financieras para administrar su información, creando una huella digital única de cada cliente.</p> <p>Parágrafo 2. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en conjunto con la Superintendencia Financiera de Colombia, garantizarán la inversión en términos de infraestructura para facilitar el almacenamiento, transporte y análisis de datos de que trata el presente artículo. De igual forma, estas entidades realizarán definiciones sobre la estructura cíclica de los datos para todos los participantes que utilizan tecnología con el fin de crear soluciones financieras.</p> <p>Artículo 5°. Finalidad de la información compartida en materia de Open banking. La información mencionada en el artículo anterior solo podrá ser utilizada para los fines estrictamente autorizados por el cliente y previendo el tratamiento de la misma, como lo define la ley 1581 de 2012, ley 1266 de 2008 y demás disposiciones que la complementen.</p> <p>Parágrafo. Las Fintech y demás instituciones financieras deberán interrumpir el acceso de información tan pronto el titular retire su consentimiento, existan vulnerabilidades que pongan en riesgo la información de sus clientes o el tercero incumpla con los términos y condiciones que se hayan pactado para el intercambio de información.</p> <p>Artículo 6°. Regulación de la Conectividad por Open Banking. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno nacional reglamentará la Conectividad por Open Banking para el intercambio y el aprovechamiento de los datos por parte de los bancos con empresas y desarrolladores externos para crear aplicaciones y servicios.</p> <p>Artículo 7°. Regulación de servicios y productos financieros que usan tecnología (Fintech). Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno nacional reglamentará las iniciativas que usan la tecnología para crear soluciones financieras (fintech) como créditos online, plataformas de pago digitales y banca digital, entre otros.</p> <p>Artículo 8°. Educación financiera digital y para la innovación. El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA e instituciones de educación formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará programas de fomento a la educación financiera cuyo objetivo será potenciar el conocimiento en materia económica, finanzas personales y uso de las herramientas tecnológicas financieras a los ciudadanos colombianos.</p>

<p>Parágrafo. Además de lo anterior, se ejecutarán incentivos que repotencien esfuerzos y programas desarrollados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, relacionados con la formación de vocaciones científicas y tecnológicas.</p> <p>Artículo 9°. Centros de Trabajo Compartido o Coworking. Dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional creará Centros de Trabajo Compartido o Coworking en cada una de las ciudades capitales de conformidad con la Ley orgánica 2082 de 2021 Dichos centros, estarán dedicados al asentamiento de Microempresas y Pequeñas Empresas que en virtud de la Ley 590 del 2000 se dediquen a actividades de innovación. En todo caso, se deberá tener como primera opción para la instalación de los Centros de Trabajo Compartido o Coworking aquella infraestructura previamente desarrollada.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá acreditar que las actividades de las empresas allí asentadas, en efecto tengan un componente de innovación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá proporcionar una oferta institucional permanente de acompañamiento y fortalecimiento a las empresas que operen desde allí.</p> <p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar, vía decreto, los pormenores del establecimiento, administración, mantenimiento, sostenimiento y funcionamiento de los Centros de Trabajo Compartido o Coworking, incluyendo un tiempo de permanencia de seis (6) meses, prorrogables por un término igual, por una sola vez, según el desarrollo del emprendimiento.</p> <p>Parágrafo 1. Con el objetivo de garantizar el funcionamiento y la permanencia en el tiempo de los centros de trabajo compartido, el Gobierno nacional dentro del Presupuesto General de la Nación podrá crear apropiaciones dirigidas al sostenimiento, funcionamiento y administración de las instalaciones de los Centros de Trabajo Compartido o Coworking</p> <p>Parágrafo 2. Los Centros de Trabajo Compartido o Coworking incluirán prioritariamente las empresas de base tecnológica conformadas a través del Fondo Emprende.</p> <p>Parágrafo 3. Esta iniciativa se implementará en el marco de lo establecido en el artículo 50 de la ley 1069 de 2020 sobre los Centros de Emprendimiento – CEmprende.</p> <p>Artículo 10°. Plataformas de micromecenazgo o crowdfunding (plataformas de financiación participativa) para el financiamiento al emprendimiento e innovación. Son plataformas de financiación participativa las empresas autorizadas cuya actividad consiste en poner en contacto, de manera profesional y a través de páginas web u otros medios electrónicos, a una pluralidad de personas físicas o jurídicas que ofrecen financiación a cambio de un rendimiento dinerario, denominados inversores, con personas físicas o jurídicas que solicitan financiación en nombre propio para destinarlo a un proyecto de financiación participativa, denominados promotores.</p>	<p>Los proyectos de financiación participativa se podrán instrumentar a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La emisión o suscripción de obligaciones, acciones ordinarias y privilegiadas y otros valores representativos de capital. b) La emisión o suscripción de participaciones de sociedades de responsabilidad limitada. c) La solicitud de préstamos, incluidos los préstamos participativos. <p>La solicitud de préstamos a través de la publicación de proyectos en las plataformas de financiación participativa, en los términos previstos en esta ley, no tendrá la consideración de captación de fondos reembolsables del público.</p> <p>Parágrafo. El régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa será previsto por el Gobierno nacional en un plazo no mayor a 12 meses.</p> <p>Artículo 11°. Índice de Capacidades para la Innovación Estatal. Créase el Índice de Capacidades para la Innovación Estatal. Dicho índice, deberá establecer el nivel de capacidades para innovar de las entidades públicas en sus procesos, métodos organizativos y demás prácticas internas. El Departamento Nacional de Planeación será el responsable de establecer los parámetros de dicho índice con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El mismo, deberá ser realizado, administrado y actualizado por el Departamento Nacional de Planeación. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, vía decreto, reglamentará los pormenores del Índice de Capacidades para la Innovación Estatal.</p> <p>Parágrafo 1. El índice también incluirá a entes territoriales de los cuales se cuente con información en las fuentes de cálculo del instrumento. El índice deberá estar ajustado a las diferentes necesidades y realidades económicas de cada ente territorial.</p> <p>Parágrafo 2. Con base en los resultados que arroje el Índice de Capacidades para la Innovación Estatal el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará y acompañará la implementación de lineamientos dirigidos a mejorar la capacidad para innovar de aquellas entidades públicas que obtengan los puntajes más bajos en este indicador.</p> <p>Artículo 12°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>4. Definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como los servicios ciudadanos</p>								
<p>digitales, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, expresamente asignadas en la presente ley a la comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro.</p> <p>Artículo 13°. Modifíquese el numeral 31 y agréguese el numeral 32 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:</p> <p>31. Ejercer la vigilancia y control de los prestadores de servicios ciudadanos digitales.</p> <p>32. Las demás que le sean asignadas en la Ley.</p> <p>Artículo 14°. Adiciónese un numeral al artículo 64 de la ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>14. Prestar servicios a los ciudadanos digitales sin contar con la respectiva habilitación, o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de esa habilitación.</p> <p>Artículo 15°. La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria deberán establecer para sus entidades vigiladas, los trámites y requisitos de apertura de las cuentas para recibir recursos provenientes de un crédito digital, velando por evitar la suplantación de los beneficiarios de dichos créditos.</p> <p>Artículo 16°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República</p> </div>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #f0f0f0;"> <h2 style="margin: 0;">CONTENIDO</h2> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 362 - Martes 26 de abril de 2022</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">INFORMES DE CONCILIACIÓN</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 383 de 2021 Cámara, 376 de 2021 Senado, por medio de la cual se honra a las víctimas del Covid-19 en el país.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">PONENCIAS</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 237 de 2021 Senado y 197 de 2020 Cámara, por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">3</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 383 de 2021 Cámara, 376 de 2021 Senado, por medio de la cual se honra a las víctimas del Covid-19 en el país.	1	PONENCIAS		Informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 237 de 2021 Senado y 197 de 2020 Cámara, por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.	3
	Págs.								
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 383 de 2021 Cámara, 376 de 2021 Senado, por medio de la cual se honra a las víctimas del Covid-19 en el país.	1								
PONENCIAS									
Informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 237 de 2021 Senado y 197 de 2020 Cámara, por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.	3								